



PROCESO: TRD 2021		No. Consecutivo RIPU09-008925-2022
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8	

Bucaramanga, 20 de JUNIO de Dos mil Veinticuatro (20/06/2024)

Señor
CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO.
gomezdelgadocesarmiguel@gmail.com

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.
ORDEN DE COMPARENDO N° 68-001-6-2023-22541.
De fecha 11 de Agosto de 20223 a las 11:42 am

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (01), le remite la Resolución de fecha del 20 de JUNIO DE 2024, por medio de la cual resolvió el RECURSO DE APELACIÓN de la referencia, constante en SEIS (06) FOLIOS.

Atentamente ,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía.
PROYECTÓ ABOGADA CONTRATISTA YIRED ZARAY ORDUZ FERANDEZ



PROCESO: TRD 2021		No. Consecutivo RIPU09-008925-2022
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)

Bucaramanga, 20 de JUNIO de dos mil veinticuatro (20/06/2024)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el RECURSO DE APELACIÓN presentado por **CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO** en contra de orden de comparendo **68-001-6-2023-22541 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 11:42 AM** en cumplimiento de artículo 140 numeral 13 de la ley 1806 de 2016 comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

HECHOS

1. El día 11 de agosto de 2023 se dirigía a la universidad industrial del Santander el señor **CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO** transitaba por la carrera 28 calle 14 cuando un agente de la policía nacional lo detiene con ánimo de una requisa y se percata el porte de dosis mínima de consumo.
2. Se hace la respectiva destrucción del bien y teniendo en cuenta lo anterior, el agente de policía manifiesta que interpondrá una sanción disciplinaria (multa general tipo 4).
3. El procedimiento anteriormente mencionado es considerado ARBITRARIO por el ciudadano, debido a que, dentro del PROCEDIMIENTO VERBAL INMEDIATO, comprende una serie de etapas como es la MEDIACIÓN, la cual consiste en: "*la autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto*".
4. Es evidente que no se presentó ningún tipo de conciliación ni se surtió en ningún momento por la omisión del señor Patrullero y en vista a la clara omisión a esta etapa del procedimiento, debido a que el agente no se pronunció de fondo sobre el recurso.

PETICIÓN

1. **Solicita** audiencia pública ante el Inspector de Policía a quien por reparto le corresponda conocer del presente recurso.

2. **Amparo** de los derechos fundamentales al debido proceso y demás garantías constitucionales que fueron flagrantemente violados.

JHC

3. **Improcedente** del comparendo de Policía N° 68-001-6-2023-22451.
4. **Eliminación y retiro** del comparendo de Policía N° 68-001-6-2023-22451 del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. NO APORTA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

LEY 30 DE 1986

Artículo 2°. Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos. No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad.

PROCESO: TRD 2021		No. Consecutivo RIPU09-008925-2022
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8	

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 1801 de 2016

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo
13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en

conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Proceso verbal inmediato

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

JMC

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

SEGUNDO: Según las pruebas aportadas por la POLICÍA NACIONAL efectivamente se observa bolsa plástica con contenido vegetal virgen, sin aspecto de cigarrillo, moño, y/o pipa del cual se pueda deducir el consumo en espacio público de dicha sustancia, cabe apreciar dentro del relato y sustentación jurídica del ciudadano, el reconocimiento del consumo como estilo de vida, esto deja a la vista la posibilidad del porte incluso después de comprarla ya sea para trasladarla a su vivienda y/o lugar privado donde el señor CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO ejerza su capacidad plena de decisión sobre sus propios actos y ante todo, sobre su propio destino.

La Corte Constitucional en la **sentencia C 127 DE 2023** se refiere a “ **La conducta relacionada con el porte con fines de consumo de sustancias psicoactivas o médicos en parques no era efectivamente conducente. En concreto, porque dicho comportamiento implica llevar consigo la sustancia con fines de consumo propio o de dosis medicada, lo que constituye una acción sin relevancia externa, que no pone en riesgo o en peligro los derechos de los niños. No obstante, la restricción sí resulta constitucional cuando la conducta restringida se refiere al porte con fines distintos al consumo propio o medicado, pues aquella no tiene protección superior**”

El decreto 007 del 2024 “Por medio del cual se establece el perímetro para la vigilancia del consumo, distribución, facilitación, ofrecimiento, o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en áreas y zonas del espacio público o lugares abiertos al público, que rodean los centros educativos, centros deportivos, parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés público del municipio de Bucaramanga”, establece en su Artículo tercero Parágrafo

Primero de las Disposiciones Generales Capítulo Uno (1) ocupa el consumo en espacios públicos o lugares abiertos, sin embargo no señala el porte de dichas sustancias como es el caso del ciudadano.

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**,



PROCESO: TRD 2021		No. Consecutivo RIPU09-008925-2022
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES ABREVIADOS / Auto Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.8	

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** la ORDEN DE COMPARENDO NÚMERO **68-001-6-2023-22541** del **11 de AGOSTO de 2023 a las 11:42 am** realizado por la POLICÍA NACIONAL al señor **CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO** identificado con N° C.C 1.126.431.078 en cumplimiento al artículo 140 numeral 13 de la ley 1806 de 2016.

SEGUNDO: NO IMPONER LA MULTA GENERAL TIPO 4 al señor **CESAR MIGUEL GOMEZ DELGADO** identificado con N° C.C 1.126.431.078 en cumplimiento al artículo 140 numeral 13 de la ley 1806 de 2016, es decir DIEZ Y SEIS (16) SMLMV, esto es, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIETE (\$693.328) En cumplimiento de la ORDEN DE COMPARENDO NÚMERO **68-001-6-2023-22541** del **11 de AGOSTO de 2023 a las 11:42 am** realizado por la POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: Informar al infractor que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia en el término de CINCO (5) días establecido en el numeral 5 del artículo 47 de la ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**

Inspectora Urbana de Policía.

PROYECTÓ ABOGADA CONTRATISTA **YIRED ZARAY ORDUZ FERANDEZ**

3402